

Bruselas, 10 de abril de 2024 (OR. en)

8083/1/24 REV 1

**Expediente interinstitucional:** 2021/0426(COD)

> **CODEC 871 ENER 152 ENV 351 TRANS 174 ECOFIN 347 RECH 131**

## **NOTA PUNTO «I/A»**

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición) (primera lectura)
	- Adopción del acto legislativo

- 1. El 15 de diciembre de 2021, la Comisión remitió al Consejo su propuesta<sup>1</sup>, basada en el artículo 194, apartado 2, del TFUE.
- 2. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 23 de marzo de 2022<sup>2</sup>.
- 3. El Comité de las Regiones emitió su dictamen el 30 de junio de 2022<sup>3</sup>.
- 4 El Banco Central Europeo emitió su dictamen el 16 de enero de 2023<sup>4</sup>.

8083/1/24 REV 1 adp/ADP/bd ES **GIP.INST** 

<sup>1</sup> 15088/21 + ADD 1 a 7.

<sup>2</sup> DO C 290 de 29.7.2022, p. 114.

<sup>3</sup> DO C 375 de 30.9.2022, p. 64.

DO C 89 de 10.3.2023, p. 1.

- 5. El 12 de marzo de 2024, el <u>Parlamento Europeo</u> aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión<sup>5</sup>. El resultado de la votación en el Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo.
- 6. En vista de ello, se ruega al <u>Comité de Representantes Permanentes</u> que confirme su acuerdo y proponga al <u>Consejo</u> que apruebe, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la posición del Parlamento Europeo que figura en el documento PE- CONS 102/23, con el voto en contra de <u>Italia</u> y <u>Hungría</u> y la abstención de <u>Croacia</u>, <u>Polonia</u>, <u>Eslovaquia</u> y <u>Suecia</u>.
- 7. Las declaraciones para el acta de la sesión del Consejo figuran en la <u>adenda</u> de la presente nota.
- 8. Si el <u>Consejo</u> aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado<sup>6</sup>.
- 9. Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

8083/1/24 REV 1 adp/ADP/bd 2
GIP.INST

<sup>5 7532/24.</sup> 

Antes de la firma del acto, se suprimirán las referencias a los artículos 36, 37 y 38 que figuran en el párrafo segundo del artículo 37, corrigiendo así un error manifiesto.